

Consejería de Empleo y Formación

1251 Resolución de 18-01-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del calendario laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Takasago Internacional Chemicals Europe S.A. (Convenio Extraestatutario).- Exp. 200744170004.

Visto el expediente de Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de Takasago Internacional Chemicals Europe S.A. (Convenio Extraestatutario) (Código de Convenio número 3002932) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 20-11-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Takasago Internacional Chemicals Europe S.A. de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º Calendario laboral para el año 2008.

Se consideran días No laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero.....1
 Febrero.....22
 Marzo.....17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25
 Abril.....
 Mayo.....1, 2 y 23
 Junio.....6 y 9
 Julio.....
 Agosto.....15
 Septiembre.....15 y 16
 Octubre.....13
 Noviembre.....
 Diciembre.....8, 24, 25, 26, 29, 30 y 31

2.º Para el año 2008 se acuerdan 1.720 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas.

Sí posterior a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el computo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º El tiempo del “bocadillo” se considera tiempo efectivo de trabajo.

4.º Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral encontrándose disfrutando de las vacaciones no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si esta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones si tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

5.º Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de Enero al 23 de Junio y del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los Viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 24 de Junio al 16 de Septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas:

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada continua: del 1 de Enero al 23 de Junio y del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 24 de Junio al 16 de Septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de cuatro semanas y estará comprendido entre el 14 de Julio al 12 de Septiembre. Se avisara con un mínimo de tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según ley. Además de estas vacaciones cada trabajador dispondrá de tres días de libre disposición que deberá comunicar antes de su disfrute al responsable de departamento con tres días naturales de antelación. De los tres días de libre disposición, por lo menos uno de ellos habrá que disfrutarlo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Para el departamento comercial, el periodo vacacional será el mismo que para el resto de los trabajadores, existiendo la posibilidad de que, por razones de organización del departamento, previa comunicación al comité de empresa pueda ser ampliado del 23 de Junio al 19 de Septiembre, siempre de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección. Como mínimo 3 semanas se disfrutaran en las fechas señaladas y la semana restante en el resto del año, de forma ininterrumpida y de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección de la empresa.

6.º Trabajadores de guardería: tendrá los siguientes turno de trabajo de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas todos los días no laborales además de sábados y domingos. El periodo de vacaciones del guarda será del 16 de Junio al 11 de Julio ambos inclusive.

Firman el presente acuerdo en el Palmar, 20 de noviembre de 2007.—El Representante legal de la empresa.—El comité de empresa.

Consejería de Empleo y Formación

1372 Convenio Marco entre la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la colaboración en materia de prevención de Riesgos Laborales.

Visto el texto del Convenio Marco entre la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la colaboración en materia de prevención de Riesgos Laborales, suscrito por el Consejero de Empleo y Formación en fecha 24 de enero de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio Marco entre la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la colaboración en materia de prevención de Riesgos Laborales.

Murcia, 24 de enero de 2008.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

Convenio Marco entre la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la colaboración en materia de prevención de Riesgos Laborales.

En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de enero de dos mil ocho.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Intervienen

El Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Empleo y Formación, en virtud de lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previamente facultado para la firma de este Convenio por el Consejo de Gobierno del día 21 de diciembre de 2007.

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en representación de la misma, en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 30 de noviembre de 2007.

Exponen

Primero.- El artículo 40.2 de la Constitución Española de 1978, determina que los poderes públicos verán por la seguridad e higiene en el trabajo, y el artículo 43.2 les atribuye a los mismos la competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas. El artículo 149.1 7a) de la Constitución atribuye al Estado la competencia en exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

La Directiva Marco 89/391/CE y las 17 directivas específicas dictadas en su desarrollo, han determinado en el ámbito de la Unión Europea las disposiciones mínimas aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, en base a un enfoque preventivo y de mejora continua de condiciones de salud y seguridad, que ha de contar con la activa participación de los trabajadores y la responsabilidad empresarial derivada de su cumplimiento.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y los Decretos de desarrollo, determinan un cuerpo básico de garantías y responsabilidades, adecuado para garantizar la salud de los trabajadores en España, considerándose una legislación suficiente e idónea para asegurar el cumplimiento del deber de protección de los trabajadores, armonizando con ello el derecho positivo interno con el derecho europeo.

Segundo.- La calidad en el empleo pasa necesariamente por el cuidado del capital humano de la empresa, lo que implica, entre otras cuestiones una mayor protección desde el punto de vista de su seguridad y salud.

El esfuerzo y la mayor implicación de las empresas y trabajadores de la región en la prevención de riesgos, se traduce en una mejora de las condiciones de la seguridad y salud de los trabajadores.

Tercero.- Que por Ley 1/2000, de 27 de junio, se creó el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, en la actualidad Consejería de Empleo y Formación, como órgano gestor